

CARTA CIRCULAR No. 27

PARA: REPRESENTANTES LEGALES, MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DE CONTROL SOCIAL Y REVISORES FISCALES DE LAS ORGANIZACIONES DE ECONOMÍA SOLIDARIA VIGILADAS

DE: SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

ASUNTO: PRECISIÓN SOBRE EL RECAUDO DE CRÉDITOS A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE DESCUENTO POR LIBRANZA

FECHA: Bogotá D.C, 18 de julio de 2023

Con fundamento en los análisis efectuados por esta Superintendencia en la aplicación del modelo de referencia a la cartera de consumo con libranza y ante las inquietudes presentadas por algunas cooperativas de ahorro y crédito en relación con el registro de la morosidad de los créditos otorgados a través de la modalidad de descuento por libranza, esta Autoridad de Supervisión considera pertinente aclarar lo señalado en el numeral 6.2 del Capítulo II, Título IV de la Circular Básica Contable y Financiera que establece:

“(…) 6.2. RECAUDOS DE CRÉDITOS A TRAVÉS DE DEUDORAS PATRONALES

En los créditos que se recaudan por libranza, se debe tener en cuenta que, si la deudora patronal registra una mora superior a 30 días en el pago de los valores descontados a los asociados, se deberá evaluar el convenio de la libranza e informar inmediatamente al deudor, quien es el responsable de la obligación ante la organización solidaria; a partir de esa fecha, se deberá iniciar la calificación individual del crédito de conformidad con lo señalado en el presente capítulo y aplicar las reglas de deterioro dependiendo la modalidad de crédito.

Las pagadurías de las entidades a través de las cuales las organizaciones solidarias requieren los descuentos de sus asociados por la prestación de sus servicios, están obligadas a atender los compromisos contractuales adquiridos por los asociados de acuerdo a lo señalado en los artículos 142°, 143° y 144° de la Ley 79 de 1988 y el artículo 55° del Decreto 1481 de 1989 modificado por el artículo 9 de la Ley 1391 de 2010, y la Ley 1527 de 2012, en lo que resulte aplicable.

Para efectos de registrar los descuentos efectuados por nómina a los asociados por los conceptos (aportes y ahorros), la organización solidaria deberá contabilizar en la cuenta 272035 retenciones o anticipos pendientes de aplicar, cuando se trate de aportes, mientras las pagadurías realizan efectivamente los pagos. Si se trata de los ahorros la cuenta será la 272095”.

En consideración de lo anterior, y conforme a lo previsto en el numeral 22 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, esta Superintendencia se permite precisar que, para el caso de los créditos otorgados a través de libranza, el crédito no se considera en mora mientras esté pendiente la aplicación del pago de los valores descontados a los asociados por la deudora patronal.

Para tal efecto, las organizaciones deberán establecer mecanismos de control, internos y externos, a fin de minimizar los riesgos operativos relacionados con las operaciones de crédito bajo la modalidad de descuento por libranza, con el propósito de asegurar que los recaudos se apliquen oportunamente, evitando con ello un perjuicio para los asociados.

Es pertinente señalar que el incumplimiento de las disposiciones vigentes y las instrucciones impartidas por esta Superintendencia podrá acarrear la imposición de las sanciones previstas en los numerales 6° y 7° del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 3° del Decreto 186 de 2004.

Cordialmente,

VIVIAN CAROLINA BARLIZA ILLIDGE
Superintendente

Proyectó: Martha Nury Beltrán Misas
Gladys Veloza Cortés
Revisó: Diana Marcela Forero
Marelvi Bernal Nempaque
Carlos Rodríguez Navarro
Robinson Vargas Ortega
Bernardo Ortiz Posada
María Mónica Pérez López
Fidel Ciendúa Vásquez
Julián Andrés Manjarrez Urbina